



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Anexo - EX-2020-07929868- -GCABA-SECA

ANEXO I

Artículo 1°.- Objeto. Sin reglamentar.

Artículo 2°.- Definiciones. Sin reglamentar.

Artículo 3°.- Principios. Sin reglamentar.

Artículo 4°.- Coordinación. Establécese que la coordinación y articulación de las estrategias para el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley N° 3.871 estarán a cargo del Ministerio de Gobierno, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 5°.- Autoridad de Aplicación. La Secretaría de Ambiente, o el organismo que en el futuro la reemplace, es la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 3.871 (texto consolidado por Ley N° 6.017).

Artículo 6°.- Plan de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático. Sin reglamentar.

Artículo 7°.- Finalidad. Sin reglamentar.

Artículo 8°.- Actualización. Sin reglamentar.

Artículo 9°.- Comunicación, difusión y asistencia técnica. Sin reglamentar.

Artículo 10.- Participación Pública. Sin reglamentar.

Artículo 11.- Consejo Asesor. Sin reglamentar.

Artículo 12.- Integración del Consejo Asesor. Sin reglamentar

Artículo 13.- Tratamiento obligatorio. Sin reglamentar.

Artículo 14.- Equipo Interministerial. Denomínase “Gabinete de Cambio Climático” al equipo interministerial a convocar por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 15.- Integración. Las áreas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que conforman el “Gabinete de Cambio Climático” serán representadas por la máxima autoridad de la Jurisdicción u organismo descentralizado competente en la materia, en carácter de representante titular. El representante suplente tendrá rango no inferior a Subsecretario/a.

Artículo 16.- Aplicación. Sin reglamentar.

Artículo 17.- Contenidos mínimos. Sin reglamentar.

Artículo 18.- Acciones y Medidas Mínimas de Adaptación. Sin reglamentar.

Artículo 19.- Acciones y Medidas Mínimas de Mitigación. Sin reglamentar.

Artículo 20.- Incentivos económicos. Sin reglamentar.